

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2019/5800 *Aprobada definitivamente la modificación de las Ordenanzas fiscales del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de la tasa por concesión de licencias urbanísticas y de la tasa por derechos de examen.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra la modificación de las Ordenanzas Fiscales del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas y Tasa por Derechos de Examen, aprobadas provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2019, dicha aprobación se ha elevado a definitiva, por lo que se procede a su publicación en los siguientes términos:

- En la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se modifica el art. 7, reenumerándose su contenido como apartado Uno, y creando un apartado Dos con el contenido que se indica, quedando dicho art. 7 con la siguiente redacción:

“Artículo 7º. Bonificaciones

Uno. Se aplicarán las siguientes bonificaciones en los siguientes supuestos, a solicitud del interesado y mediante declaración de especial interés o utilidad municipal efectuada por el Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de la mayoría simple:

a) Del 95 por ciento

A favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Del 50 por ciento

A favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para

el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones de producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

c) Del 50 por ciento.

- A favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

- A favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

d) Del 50 por ciento.

A favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Dos. Se aplicará de oficio una bonificación del 95 por ciento en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se refieran a la instalación de sistemas de calefacción que mejoren la calidad del aire”

- En la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por concesión de licencias urbanísticas, se modifica el apartado Uno en el sentido de incluir un nuevo epígrafe relativo a licencia urbanística para la instalación de calderas de biomasa con una cuota mínima de 15,75 €, y quedando, por tanto, dicho apartado Uno con la siguiente redacción:

“Uno. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Concepto	Euros
Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4.1 a) de la presente Ordenanza en calles de primera	2,54 %
Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4.1 a) de la presente Ordenanza en calles de segunda	1,77 %
Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4.1 b) de la presente Ordenanza conforme al siguiente baremo:	
Para una vivienda	42,11 €
De 2 a 10 viviendas	70,52 €
De 11 a 50 viviendas	157,90 €
Más de 50 viviendas	592,64 €

Concepto	Euros
Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4.1. c) de la presente Ordenanza, por cada proyecto presentado	63,16 €
Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4. 1. d) de la presente Ordenanza, por m2	28,20 €
Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4. 1.e) de la presente Ordenanza, por cada solicitud presentada.	42,11 €
Licencia urbanística para la instalación de sistemas de calefacción que mejoren la calidad del aire	15,75€
Cuota mínima por el servicio	15,75€

- En la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, se modifica el art. 5.2, que queda con la siguiente redacción:

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

GRUPO	IMPORTE
A1 (Antiguo Grupo A)	48,00 €
A2 (Antiguo Grupo B)	40,00 €
B (Antiguo Grupo B)	40,00 €
C1 (Antiguo Grupo C)	35,00 €
C2 (Antiguo Grupo D)	29,50 €
Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª Ley 7/2007, de 12 de abril (Antiguo Grupo E)	24,00 €

Contra la modificación de las citadas Ordenanzas Fiscales podrá interponerse por los interesados legítimos para ello recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villanueva del Arzobispo, a 17 de diciembre de 2019.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.